

I. INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA PARA MÁSTERES OFICIALES CURSO 2022/2023

I. NORMAS GENERALES

- I.1. **INFORMACIÓN SOBRE LA ADMISIÓN.** Existe un proceso previo a la matrícula para la selección de estudiantes: **la preinscripción**. Un estudiante podrá matricularse, siempre y cuando haya sido admitido en el proceso de preinscripción.

Los estudiantes de 2º y sucesivos cursos, también deben realizar **la solicitud de preinscripción para la continuación de estudios** en el mes de septiembre, como requisito previo a la matrícula.

Asimismo, los **estudiantes con titulación extranjera ajena al Espacio Europeo de Educación Superior**, sin Declaración de Equivalencia u Homologación del Ministerio español competente, deben solicitar, previamente a la preinscripción, la Autorización del Rector para cursar estudios, según el procedimiento establecido.

- I.2. **INICIO DE LA MATRÍCULA.** Los estudiantes admitidos en el mes de julio disponen hasta el 31 de agosto para poder hacer efectiva su matrícula. Los que sean admitidos con posterioridad a esta fecha dispondrán de un plazo de **15 días naturales** para formalizar su matrícula. Este plazo se reducirá a **10 días naturales** cuando la admisión se efectúe en los últimos días de plazo de matrícula.

En el caso de no iniciar la matrícula o no cumplir con los requisitos esenciales que se detallan en el apartado I.5 de estas normas, se declarará al estudiante como desistido y se procederá a asignar su plaza a otro solicitante.

- I.3. **SOLICITUD TELEMÁTICA.** Todo el proceso de solicitud de matrícula se realiza en la UNED a través de Internet, mediante un acceso personalizado y seguro que requiere autenticación a través de usuario y contraseña. Al realizarla por este medio, el estudiante acepta la recepción de información relacionada con los trámites administrativos que se generan en su solicitud por el correo electrónico que nos ha facilitado.

- I.4. **En la fase de BORRADOR** el estudiante puede efectuar todas las pruebas que considere oportunas, sin que conlleve vinculación jurídica alguna con la universidad. En todo caso, el resultado de la liquidación conforme a las asignaturas que haya escogido siempre le deberá aparecer reflejado.

Una vez validado el **BORRADOR, HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE MATRÍCULA, EL ESTUDIANTE SOLO PODRÁ CAMBIAR ASIGNATURAS SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN IMPORTE MENOR CON RESPECTO A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN ECONÓMICA**. Sí podrá cambiar otros datos como los referidos al Centro Asociado, y subir o añadir una nueva autorización para el pago por

domiciliación. Para modificar el modo o la forma de pago, siempre que sea posible, el estudiante debe dirigirse a su Negociado de PAS de Posgrados Oficiales de la Facultad/Escuela/Instituto.

I.5. **El cumplimiento de los REQUISITOS de pago se considera ESENCIAL** para dar por iniciado el procedimiento. Estos requisitos son:

- **En pagos en efectivo, en sucursal o por tarjeta:** el procedimiento para su realización aparece descrito en el punto I.7 de estas instrucciones.
- **En pagos domiciliados:** la remisión de la autorización para el adeudo en cuenta bancaria del titular (orden SEPA) debidamente cumplimentado. El SEPA podrá presentarse escaneado en el mismo momento de realizar la matrícula o a través de la opción de Gestión de Matrícula que figura en la Secretaría Virtual.

I.6. **ASIGNATURAS.** Es muy importante que el estudiante tenga en cuenta que **solo** podrá matricularse de asignaturas que le fueron validadas en su solicitud de preinscripción. Cualquier cambio necesitará la autorización de la comisión coordinadora y será la sección de Apoyo a la Docencia e Investigación de la Facultad/Escuela/Instituto, la encargada de su tramitación.

Para matricularse del TFM, el estudiante debe tener aprobadas y/o matriculadas el resto de las asignaturas de la titulación.

Si cumple los requisitos anteriores, el estudiante podrá optar por matricularse del TFM o de la tutela (ver apartado de tutela).

Si el estudiante solicita beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional o del Gobierno Vasco, deberá matricularse de un mínimo de créditos exigido por la convocatoria. Si se matricula de 60 o más créditos y obtiene beca, cualquier modificación inferior a 60 créditos de su matrícula implicará cambios en el importe de su beca, que habrá de devolver al citado Ministerio o Gobierno Vasco.

Es importante tener en cuenta que el estudiante que se inscriba en el servicio de tutela no podrá computar los créditos del TFM a efectos de beca.

I.7. **FORMA DE PAGO.** Para el curso 2022/2023 se han establecido los siguientes modos de pago:

- **En sucursal bancaria.** El estudiante dispone de **15 días naturales** contados a partir de la validación del borrador para hacer efectivo el pago. Si no lo realizara en este período, se entenderá que desiste de su solicitud y se procederá a la anulación de su matrícula.
- **Por tarjeta de crédito o débito.** El estudiante puede realizar esta operación en el mismo momento del registro de su solicitud. No obstante, si por

cualquier razón se interrumpe este proceso, **dispone de 15 días naturales** contados a partir de la validación del borrador para hacer efectivo el pago. Si no lo realiza en este período, se entenderá que desiste de su solicitud y se procederá a la anulación de su matrícula.

Nota importante: Esta modalidad de pago es obligatoria para el pago de la matrícula del TFM, si esta se realiza fuera del período ordinario por haber matriculado previamente la tutela. No olvide que, para poder matricularlo, su TFM debe tener el Vº Bº del tutor.

- **Domiciliado y fraccionado** (solo para la convocatoria de julio-octubre) **o no**. El estudiante debe **presentar la orden SEPA en el plazo de 15 días naturales** contados a partir de la validación del borrador. Si no lo realiza en este período, se entenderá que desiste de su solicitud y se procederá a la anulación de su matrícula.

- 1.8 **BECA.** Si el estudiante es solicitante de beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional, al formalizar la solicitud de matrícula, solo debe realizar el pago de los precios de Secretaría y de las asignaturas excluidas de la beca de matrícula (todas aquellas que NO sean de primera matrícula). Si el estudiante es solicitante de beca del Gobierno Vasco, únicamente debe realizar el pago de los precios de Secretaría y de las asignaturas excluidas de la beca de matrícula (todas aquellas que NO sean de primera o segunda matrícula). **En ambos supuestos, el estudiante deberá abonar el Seguro Escolar cuando tenga menos de 28 años.**

Si la beca le es denegada, el estudiante dispondrá de un plazo de **15 días naturales**, contados a partir de la notificación a la universidad de la resolución, para hacer **efectivo la totalidad del importe pendiente**. Si el estudiante hubiese optado en su matrícula por la domiciliación como forma de pago, se le remitirá el recibo a la cuenta bancaria registrada.

Si el estudiante obtiene la credencial de becario, y se le anula la matrícula, la beca le será revocada, debiendo devolver en su totalidad la cuantía otorgada.

- 1.9 **BONIFICACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.** Los estudiantes de la UNED empadronados en Andalucía, y matriculados en un Centro Asociado ubicado en esa comunidad, podrán solicitar en el momento de la matrícula la bonificación que la Junta concede a todos los estudiantes universitarios matriculados en una universidad andaluza. Los requisitos para su solicitud, liquidación y concesión vendrán establecidos en la convocatoria específica que la Junta aprueba cada curso para nuestros estudiantes.

- 1.10. **VIGENCIA DE LOS REQUISITOS.** El estudiante debe cumplir todos los requisitos de acceso y pago (pertenencia a un colectivo que goza de alguna bonificación o

exención) durante el plazo de matrícula del período que corresponda, salvo para el caso de familia numerosa, que solo será en el primer período (julio-octubre).

- I.11. **IDENTIDAD:** El estudiante que inicie por primera vez sus estudios universitarios oficiales en la UNED deberá acreditar su identidad mediante autorización para su consulta en las bases de datos oficiales o, a través de las oficinas de registro, mediante presentación del original o aportación de la fotocopia compulsada del documento oficial que los países expiden a estos efectos. Sus datos serán registrados en su expediente, siendo necesaria para su modificación, la aportación de un nuevo documento oficial de similares características.
- I.12 **DOCUMENTACIÓN:** Para la verificación de los datos que se declararon en la matrícula, los estudiantes están obligados a aportar los documentos que la universidad exija para cada caso (anexo I), sin perjuicio de lo dispuesto en el anexo IV de estas normas, en referencia a las consultas en las bases de datos de otras administraciones públicas. De acuerdo con la Orden de Precios Públicos, la falta de respuesta a los requerimientos documentales de la UNED dará lugar a la anulación de la matrícula sin derecho a devolución, incluida la negativa a la tramitación de un traslado de expediente por parte de la universidad de origen.

De conformidad con lo que establece el apartado 7 del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se habilita, con carácter general, a los centros asociados a la UNED para la recepción de la documentación que ha de ser presentada por los estudiantes en los procedimientos administrativos de acceso, admisión y matrícula en titulaciones oficiales o propias de la UNED, siempre que éstos autoricen a los representantes designados en los Centros para este fin.

Podrán subirse a través de la plataforma de matrícula aquellos documentos que se autoricen sin necesidad de aportarlos por otras vías.

Los documentos con CSV (Código Seguro de Verificación) tienen los mismos efectos que un documento original.

- I.13 **DERECHO DE DESISTIMIENTO:** Se podrá ejercer en cualquier momento antes de confirmarse el borrador. Como el estudiante dispone para confirmar el borrador hasta el último día del plazo de matrícula, aconsejamos que solo lo haga efectivo cuando se esté completamente seguro de la selección de asignaturas. Además, el estudiante siempre podrá solicitar la anulación de asignaturas de su matrícula pertenecientes a un **CUATRIMESTRE COMPLETO SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN** en las siguientes condiciones:
- antes del 11 de enero, la matrícula completa o el total de las asignaturas matriculadas del primer cuatrimestre más todas las asignaturas anuales.
 - antes del 10 de mayo, el total de asignaturas matriculadas del segundo cuatrimestre en las convocatorias de matrícula de julio-octubre y/o

febrero.

II. PRIMER PERÍODO DE MATRÍCULA: JULIO-OCTUBRE

II.1 **PLAZO.** El primer período de matrícula se determinará en el calendario académico oficial aprobado por el Consejo de Gobierno de la universidad.

Recuerde que antes de iniciar la matrícula debe haber recibido un correo electrónico de la facultad correspondiente, donde se le indica que ha sido admitido en el máster elegido.

II.2 **ASIGNATURAS.** En esta convocatoria se ofertará el total de asignaturas: anuales y de primer y segundo cuatrimestre. El estudiante deberá tener en cuenta que:

- Para matricularse del Trabajo Fin de Máster (TFM) es requisito indispensable tener matriculado y/o aprobado el resto de los créditos del máster.
- Puede optar entre matricular la tutela o el TFM (ver anexo II).

II.3 **MODO DE PAGO:**

- **En un único plazo.** Para esta modalidad de pago y para el curso 2022/2023, el Consejo de Gobierno prorroga su acuerdo del 28 de junio de 2016 que consistía en descontar al estudiante que se matricule de al menos 54 créditos el equivalente a un 5% de la cantidad neta que le corresponda abonar al estudiante en concepto de precios públicos por servicios académicos. Si, teniendo derecho a esta bonificación, como resultado de alguna modificación en la matrícula, el número de créditos fuera menor de este mínimo, el estudiante estará obligado a abonar la parte descontada. El importe del descuento no podrá ser superior a la cantidad que tenga que abonar el estudiante por servicios académicos. Las tutelas de los proyectos de Fin de Máster no computarán a estos efectos.
- **En cuatro plazos.** Esta opción únicamente se establece para pagos domiciliados. Los recibos se cargarán:
 - Cuando se reciba la autorización para el cobro, el 40% del importe correspondiente a los precios públicos, más las tasas y seguro escolar.
 - El 28 de octubre, el 20% del importe correspondiente a los precios públicos.
 - El 28 de noviembre, el 20% del importe correspondiente a los precios públicos.
 - El 28 de diciembre, el 20% restante del importe correspondiente a los precios públicos.

En el caso de que haya vencido el plazo de uno de los recibos sin haberse abonado o haya sido devuelto, si hubiese todavía recibos pendientes por satisfacer, la cantidad adeudada se recalculará en los siguientes recibos a partes iguales. De no haber recibos pendientes por satisfacer, el recibo pendiente deberá abonarse por tarjeta o directamente en la sucursal bancaria.

III. SEGUNDO PERÍODO DE MATRÍCULA: FEBRERO-MARZO.

III.1 **PLAZO.** El segundo período de matrícula se determinará en el calendario académico oficial aprobado por el Consejo de Gobierno de la universidad.

III.2 **REQUISITOS.** Siempre y cuando el estudiante haya sido admitido en el proceso de preinscripción del curso 2022/2023, durante el período de matrícula de febrero podrán matricularse:

- Estudiantes no matriculados en la UNED en el primer período de matrícula, pero que fueron admitidos en la preinscripción del curso 2022/2023.
- Estudiantes que quieran ampliar su matrícula siempre y cuando se hubiesen matriculado en el primer período de matrícula del curso 2022/2023 de un mínimo de 20 créditos.
- Los estudiantes que, no cumpliendo el requisito anterior, les resten un máximo de dos asignaturas del 2º cuatrimestre para concluir el plan de estudios, además del TFM.

Recuerde que sólo podrá matricularse de asignaturas que le fueron validadas en su solicitud de preinscripción.

III.3 **ASIGNATURAS.** Antes de la apertura de este segundo plazo de matrícula, la UNED publicará la relación de másteres que se ofertarán para este período y aquellos que se excluyen de matrícula. En ningún caso se abrirán los siguientes másteres:

En ningún caso, se admitirán solicitudes de matrícula de los siguientes másteres universitarios:

- 1) MÁSTER UNIVERSITARIO EN PSICOLOGÍA GENERAL SANITARIA
- 2) MÁSTER UNIVERSITARIO EN ACCESO A LA PROCURA
- 3) MÁSTER UNIVERSITARIO EN HACIENDA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA
- 4) MÁSTER UNIVERSITARIO EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

Con carácter general, en este plazo de matrícula los estudiantes **no** pueden matricularse de:

- Asignaturas de prácticas.
- Asignaturas anuales o de primer semestre.
- Tutela.

En relación con del Trabajo de Fin de Máster (TFM), su matrícula está condicionada a la aceptación por parte del coordinador del máster correspondiente.

III.4 **MODO DE PAGO.** En esta convocatoria solo se admitirá la modalidad de pago único.

ANEXO I: DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

En el siguiente cuadro figura un resumen de la documentación que la universidad podrá requerirle al estudiante para poder confirmar su matrícula. Se debe tener en cuenta que:

1. Los documentos originales serán escaneados o copiados en el lugar de entrega de la documentación y devueltos al estudiante cuando se entreguen en un registro oficial de la UNED o Centro Asociado.
2. Las copias autenticadas (copias de originales remitidas a través de un registro electrónico oficial) tendrán la misma validez que los originales,
3. Algunos de los datos requeridos, si obran en poder de la Administración, pueden consultarse directamente por la universidad, sin necesidad de que el estudiante presente la documentación. El régimen de autorizaciones se establece en el anexo correspondiente a estas instrucciones.

DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE PARA LA MATRÍCULA

ÁREA		DOCUMENTO	ESTADO	CONSULTA BASE DE DATOS	PRESENTACIÓN
IDENTIFICACIÓN		DOCUMENTO IDENTIFICATIVO CON EL QUE SE REGISTRÓ EN EL CAMPUS	ORIGINA L		REGISTRO GENERAL
PREINSCRIPCIÓN		TÍTULO OFICIAL, CERTIFICACIÓN ACADÉMICA OFICIAL, RESGUARDO DEL ABONO DE LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO QUE DA ACCESO, CV. ADEMÁS DE ESTOS DOCUMENTOS CADA MÁSTER PODRÁ SOLICITAR OTROS: CERTIFICADO DE IDIOMAS, EXPERIENCIA PROFESIONAL, ETC.	COPIA		PÁGINA WEB
PARTE ACADÉMICA		TÍTULO OFICIAL, CERTIFICACIÓN ACADÉMICA OFICIAL, RESGUARDO DEL ABONO DE LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO QUE DA ACCESO. ADEMÁS DE ESTOS DOCUMENTOS CADA MÁSTER PODRÁ SOLICITAR OTROS: CERTIFICADO DE IDIOMAS, EXPERIENCIA PROFESIONAL, ETC.	ORIGINA L	X	PÁGINA WEB/ REGISTRO GRAL/CENTROS ASOCIADOS
ECONÓMIC O	BONIFICACIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA	AUTORIZACIÓN A UNED PARA LA GESTIÓN Y COBRO			PROCESO DE MATRÍCULA
		DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES PARA PODER SOLICITAR BECA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN			PROCESO DE MATRÍCULA
	CONFORMIDAD PAGO EN CASOS DE QUE NO SE PUEDA REALIZAR LA CONCILIACIÓN AUTOMÁTICA	DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO DE LA MATRÍCULA	ORIGINA L		REGISTRO GRAL/CENTROS ASOCIADOS
	VÍCTIMA DE TERRORISMO	CERTIFICADO QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DE TERRORISMO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO A VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DEL Mº DEL INTERIOR	ORIGINA L		REGISTRO GRAL/CENTROS ASOCIADOS
		LIBRO DE FAMILIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA FILIACIÓN PARA EL CASO DE CÓNYUGE E HIJOS	ORIGINA L		REGISTRO GENERAL
	DISCAPACIDAD	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD EXPEDIDO POR EL ÓRGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	ORIGINA L	X	REGISTRO GRAL/CENTROS ASOCIADOS
	INGRESO MÍNIMO VITAL	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN	ORIGINA L		REGISTRO GRAL/CENTROS ASOCIADOS

ÁREA		DOCUMENTO	ESTADO	CONSULTA BASE DE DATOS	PRESENTACIÓN
ECONÓMICO	FAMILIA NUMEROSA	CERTIFICADO/CARNÉ EXPEDIDO POR EL ÓRGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	ORIGINAL	X	REGISTRO GRAL/CENTROS ASOCIADOS
	VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO	ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACUERDO CON EL MODELO https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/acreditacion/doc/actualizaciones/Modelo_Comun_de_Acreditacion_11-11-21.pdf	ORIGINAL		REGISTRO GRAL/CENTROS ASOCIADOS
		LIBRO DE FAMILIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA FILIACIÓN PARA EL CASO DE HIJOS	ORIGINAL		
	PERSONAL DE LA UNED, CENTROS Y FUNDACIÓN	CERTIFICADO DE PRESTAR SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD, EN SUS CENTROS ASOCIADOS O FUNDACIÓN EXPEDIDO POR EL ÓRGANO COMPETENTE	ORIGINAL	X (HOMINIS PARA PERSONAL DE LA UNED)	
		LIBRO DE FAMILIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA FILIACIÓN PARA EL CASO DE CÓNYUGE E HIJOS	ORIGINAL		
	COLABORADORES EXTERNOS	CERTIFICADO DE PROFESOR COLABORADOR DE PRÁCTICAS EXPEDIDO POR LA UNED	ORIGINAL	X (CENTRO DE TUDELA)	REGISTRO GRAL/CENTROS ASOCIADOS
	MATRÍCULA DE HONOR	MATRÍCULAS DE HONOR OBTENIDAS EN EL CURSO ANTERIOR: BACHILLER, TÉCNICO SUPERIOR DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR	ORIGINAL		
	SEPA	EN CASO DE PAGO DOMICILIADO CUANDO NO SE HA AUTORIZADO EN OTROS CURSOS O SE HAN CAMBIADO LOS DATOS BANCARIOS			PROCESO DE MATRÍCULA
OTROS	PRÁCTICAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES	CERTIFICADO DE DELITOS SEXUALES	ORIGINAL	X	

ANEXO II. TUTELA

- I. **LA TUTELA.** Los estudiantes de Máster, si lo desean, pueden optar por abonar con carácter previo a su matrícula del TFM, una tutela que podrá tener la consideración de pago a cuenta de la matrícula, siempre que la matrícula del TFM se realice en el mismo curso que la tutela.

Si la matrícula del TFM no se efectuara en ese curso, el importe abonado no será objeto de compensación o devolución.

En todos los casos, siempre deberá respetar el límite máximo establecido en las normas de permanencia de los másteres oficiales de la UNED.

NOTA IMPORTANTE PARA BECARIOS:

1. **Si el estudiante optara por beca en el tipo de matrícula y eligiera la opción de tutela:** debe tener en cuenta que la beca no cubre el importe de la tutela, en caso de ser concedida. Además, si durante el curso académico quisiera matricular la asignatura de TFM y tiene concedida la beca, ésta no cubrirá el coste de dicha asignatura, debiendo el estudiante asumirlo.
 2. **Si el estudiante optara por beca en el tipo de matrícula y eligiera el TFM:** sólo en el caso de que no se le conceda la beca, tendrá la opción de cambiar la matrícula del TFM por la tutela, abonando el importe correspondiente a dicha tutela.
- II. **INFORMACIÓN SOBRE LA MATRÍCULA DEL TFM PARA ALUMNOS CON TUTELA.** Los estudiantes que quieran matricularse de tutela solo dispondrán del primer período de matrícula que va de julio a octubre. Con posterioridad, podrán solicitar su cambio de estado de tutela a TFM de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- Con anterioridad a la convocatoria de defensa de TFM que haya fijado su facultad, debe solicitar por email la matriculación en el TFM (1ª matrícula), siempre y cuando tenga la previa autorización de su tutor.
 - En el “ASUNTO” del correo indique “Matrícula de TFM para alumnos de tutela”. En el texto del mensaje no olvide incluir su nombre y apellidos, su número de documento de identidad y el nombre del máster.

Se recomienda consultar la web de su facultad:

FACULTAD/ESCUELA	EMAIL
Ciencias	ciencias.posgradosoficiales@adm.uned.es
Derecho	derecho.posgradosoficiales@adm.uned.es
Económicas y Empresariales	cee.posgradosoficiales@adm.uned.es

Educación excepto MU en Formación del Profesorado	educacion.posgradosoficiales@adm.uned.es
MU en Formación del Profesorado	master-formacionprofesorado@adm.uned.es
ETSI Industriales	etsi.posgradosoficiales@adm.uned.es
ETSI Informática	informatica.posgradosoficiales@adm.uned.es
Filología	tfmfilologia@flog.uned.es
Filosofía	filosofia.posgradosoficiales@adm.uned.es
Geografía e Hª	geo.hist.posgradosoficiales@adm.uned.es
IU G. Gutiérrez Mellado	info@igm.uned.es
Políticas y Sociología	polisoci.posgradosoficiales@adm.uned.es
Psicología	psicologia.posgradosoficiales@adm.uned.es

El personal de administración y servicios de la facultad le matriculará apareciendo descontado automáticamente el importe abonado por el concepto de tutela en el correspondiente curso académico. El estudiante realizará el pago con tarjeta en un plazo de 5 días.

Debe tener en cuenta para la defensa del TFM que, además de la autorización del tutor, tiene que haber superado todas las asignaturas que conforman el plan de estudios del máster.

IMPORTANTE:

La matrícula del TFM contabiliza a los efectos económicos 2ª, 3ª y 4ª y sucesivas matriculas.

ANEXO III. INFORMACIÓN SOBRE LA ASIGNATURA DE PRÁCTICAS

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por el artículo 1.8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia:

Artículo 13. Obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva.

1. Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal.
2. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

REQUISITO PARA PODER CURSAR LA ASIGNATURA DE PRÁCTICAS

Los estudiantes que cursen asignatura de prácticas y éstas se desarrollen con menores deben tener en cuenta la siguiente información:

1. La Ley que regula la protección Judicial del Menor (1/1996, de 15 de enero y 26/2015, de 28 de julio) dispone que será requisito para el ejercicio de actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. Con el fin de dar cumplimiento a esta normativa, y para demostrar la ausencia de antecedentes, es necesario disponer de una certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales (RD 1110/2015 del 11 de diciembre).
2. Para cumplir con la normativa, la UNED solicitará a la Administración de Justicia un comprobante de dicho certificado. Si el estudiante en la matrícula desautoriza a la UNED a realizar dicho trámite o una vez hecha la consulta no cumple con los requisitos normativos, no podrá realizar prácticas en un centro donde tenga contacto habitual con menores.

3. En el caso de que cumpla los requisitos y se le asigne un centro de prácticas que atienda habitualmente a menores, el estudiante deberá obtener dicha certificación directamente de la Administración de Justicia y entregarla en la entidad de prácticas.

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/ciudadanos/tramites-gestiones-personales/certificado-delitos>

4. Asimismo, los estudiantes de origen extranjero o que tuvieran otra nacionalidad, deberán aportar, además, certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales (art. 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales).

ANEXO IV: NORMAS PARA CONSULTAS DE BASES DE DATOS

1. CONDICIONES DE ACCESO A LA CONSULTA EN LAS BASES LOS DATOS DE LAS ADMINISTRACIONES

*** REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)**

Artículo 6 Licitud del tratamiento

1. El tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:
 - a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;
 - c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
 - e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;
 - f) el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

Lo dispuesto en la letra f) del párrafo primero no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

*** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**

Artículo 28. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente.

3. Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas

de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

2. NORMAS QUE CONCEDEN DERECHOS

2.1. FAMILIA NUMEROSA: Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Artículo 12. Exenciones y bonificaciones en tasas y precios.

1. Las Administraciones públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia en los siguientes ámbitos:

- a) En todos los regímenes, niveles y ciclos tendrá lugar una exención del 100 por ciento a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial y una bonificación del 50 por ciento para los de categoría general de las tasas o precios públicos que se apliquen a los derechos de matriculación y examen, por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales, y cualesquiera otras tasas o precios públicos establecidos en el citado ámbito

2.2. DISCAPACIDAD: Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Artículo 18. Contenido del derecho

1. Las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 19. Gratuidad de la enseñanza.

Las personas con discapacidad, en su etapa educativa, tendrán derecho a la gratuidad de la enseñanza, en los centros ordinarios y en los centros especiales, de acuerdo con lo que disponen la Constitución y las leyes que la desarrollan.

Artículo 20. Garantías adicionales.

Con el fin de garantizar el derecho a una educación inclusiva de las personas con discapacidad y sin perjuicio de las medidas previstas en la normativa en materia de educación, se establecen las siguientes garantías adicionales:

c) Las personas que cursen estudios universitarios, cuya discapacidad les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar y las universidades habrán de conceder, de acuerdo con lo que dispongan sus correspondientes normas de permanencia que, en todo caso, deberán tener en cuenta la situación de las personas con discapacidad que cursen estudios en la universidad, la ampliación del número de las mismas en la medida que compense su dificultad, sin mengua del nivel exigido. Las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la discapacidad que presente el interesado.

2.3. VÍCTIMAS DEL TERRORISMO: Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

Artículo 38. Exención de tasas académicas.

Las Administraciones Públicas competentes y, en su caso, las autoridades educativas adoptarán, en los distintos niveles educativos, las medidas necesarias para asegurar la exención de todo tipo de tasas académicas en los centros oficiales de estudios a las víctimas de actos terroristas definidas en el artículo 4, apartado 1, de la presente Ley, así como a los hijos de aquéllos que han sufrido daños físicos y/o psíquicos a consecuencia de la actividad terrorista.

Artículo 39. Concesión de ayudas al estudio.

1. Se concederán ayudas de estudio cuando como consecuencia de un acto terrorista se deriven para el estudiante, para su viudo o viuda, pareja de hecho o hijos del fallecido, o para sus padres, hermanos, tutores o guardadores, daños personales que los incapaciten para el ejercicio de su profesión habitual.

2. Las normas de desarrollo de la presente disposición determinarán las modalidades de las ayudas, sus cuantías y las condiciones para su percepción, estableciendo, en todo caso, su incompatibilidad con las percibidas, por el mismo concepto, de otras Administraciones Públicas.

3. NORMAS QUE OBLIGAN A LA COMPROBACIÓN DE DATOS

*** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**

Artículo 30. Justificación de las subvenciones públicas

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

*** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Artículo 9. Sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento.

1. Las Administraciones Públicas están obligadas a verificar la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

*** Instrucciones de matrícula de la UNED**

Para su verificación por parte de la universidad, los estudiantes están obligados a aportar la documentación referida a las siguientes circunstancias que declararon en su matrícula:

1. Circunstancias personales: formar parte de un colectivo con derecho a exención o descuento de precios públicos, o para solicitar adaptaciones.
2. Circunstancias académicas: acreditar que se tiene derecho al acceso o la admisión en nuestra universidad, conforme a la normativa vigente para cada curso.

*** Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por el artículo 1.8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia:**

Artículo 13. Obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva.

4. Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal.

5. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

*** Orden de 14 de mayo de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al estudio en régimen de concurrencia no competitiva, para el**

alumnado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia adscrito a los centros asociados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. Personas beneficiarias y requisitos de la ayuda.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente orden, el alumnado que en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud esté cursando estudios universitarios de grado o máster y esté adscrito a alguno de los centros asociados de la UNED sitos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculadas en estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de grado o máster en la UNED y estar inscritas en un centro asociado de la UNED, sito en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Tener la residencia administrativa en cualquier municipio del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el momento de formalización de la matrícula.

2. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquellas en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si bien dado el carácter de las ayudas reguladas por esta orden, dirigidas a un colectivo que no ejerce actividad económica, dichas subvenciones, por la propia naturaleza de los beneficiarios a quienes van destinadas, quedan excluidas de la aplicación de lo previsto en el artículo 13.2 y 3 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.